

INFORME DE INTERVENCION 155/2017

Asunto: Liquidación del Presupuesto general del ejercicio económico de 2016.

Vistos por esta Intervención los documentos relativos a la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Torrent, correspondiente al ejercicio económico de 2016, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes, respecto a las funciones de control interno y fiscalización, así como lo dispuesto en el artículo 191.3, todos ellos del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, la funcionaria que suscribe emite el siguiente **INFORME**:

1. La Liquidación presupuestaria viene referida al Ayuntamiento y a los organismos autónomos dependientes: la Fundación Deportiva Municipal, el Consell Agrari Municipal y la Junta Local Fallera, que presentan informe de la intervención independiente y que se acompaña en el expediente. La intervención de la FDM está delegada en un funcionario, por lo que a esta intervención únicamente le corresponde el control financiero del mismo.
2. Tramitación. La preparación de los estados que conforman la liquidación del presupuesto es un procedimiento que tiene regulación específica dentro de la propia ley de haciendas locales, con independencia que dichos documentos forman parte de la cuenta general de la entidad. A este respecto se establecen las siguientes obligaciones (artículos 191 y 193 del TRLRHL):
 - A) En primer lugar, **la confección** de la liquidación del presupuesto debe realizarse antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente a aquel que viene referido.
 - B) La **aprobación** de la liquidación corresponde al presidente de la entidad local. En nuestro caso dicha facultad se encuentra delegada en el Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Gestión de Recursos y Modernización, previo informe del interventor.
 - C) Una vez realizada la aprobación de la liquidación del Presupuesto, junto con el resto de liquidaciones de cada uno de los presupuestos que integran el Presupuesto General (en el caso de Torrent queda integrada por la liquidación de los organismos autónomos: la Fundación Deportiva Municipal, el Consell Agrari Municipal y la Junta Local Fallera), y de los

estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

- D) Las entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda. La falta de remisión de la liquidación en el plazo señalado facultará a la Administración para utilizar como actuales, a cualquier efecto, los datos que conozca relativos a la entidad de que se trate, artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Cabe mencionar una previsión respecto a la regulación contenida en el artículo 193, punto 4, pues en la práctica los estados financieros de las sociedades mercantiles deben formularse ante el Consejo de Administración, con anterioridad al 31 de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, de conformidad con lo previsto en la legislación mercantil, lo que implica que una vez formuladas las mismas y aprobadas por la junta general de accionistas se deba, igualmente, dar cuenta al Pleno de la entidad local. En la práctica, las cuentas anuales de las sociedades mercantiles que integran el presupuesto general, forman parte de la cuenta general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del TRRH.

Es decir, antes de 31 de marzo se deberá aprobar la liquidación correspondiente al Ayuntamiento y a los organismos autónomos dependientes, que cuentan con presupuesto limitativo, debiendo dejar para un momento posterior, la dación de cuentas de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, las cuales se formularán ante el consejo de administración con anterioridad a 31 de marzo.

Por otra parte, y con el fin de facilitar a todas las entidades locales la transmisión de toda esta información, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pone a su disposición una aplicación telemática, accesible a través de la oficina virtual de coordinación financiera con las entidades locales, en el portal de Internet del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Recae en el Interventor, o en su caso, en el titular del órgano que tenga atribuida la función de contabilidad, la responsabilidad de transmitir esta información, dándole validez mediante su firma electrónica (Orden OM EHA/468/2007). Del contenido de esta Orden, en su artículo 4, se desprende que la liquidación del presupuesto debe remitirse una vez aprobada (plazo para su remisión antes del 28 de abril).

En consecuencia, y para que en la práctica puedan cumplirse todas las obligaciones expuestas, la tramitación de la liquidación sigue el siguiente trámite:

- a) El interventor u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad confecciona la liquidación antes del 1 de marzo, preparando el oportuno expediente administrativo.
- b) La intervención emitirá el informe sobre la liquidación antes que el Presidente de la entidad pueda aprobar la misma. Debe emitirse también el informe de estabilidad presupuestaria con carácter consolidado para el conjunto de entidades que integran el sector público de Torrent, y que comprenderá además un análisis del estado de la deuda. En este supuesto, el informe únicamente va referido a los entes con presupuesto limitativo (Ayuntamiento, Fundación Deportiva, Consell Agrari y la Junta Local Fallera). El resto de entidades que integran el perímetro de consolidación como son Retosa e Ideat serán objeto del informe de estabilidad una vez se aprueben sus cuentas anuales.
- c) En el caso del municipio de Torrent, la función de contabilidad la tiene atribuida el Interventor General, y, en consecuencia, la confección de la liquidación. No obstante, hay que tener en cuenta que Torrent es un municipio de gran población, y como tal su régimen de organización y funcionamiento queda regulado en el Título X de la Ley 7/1985, en concreto en su artículo 133, que señala como criterios a seguir en la gestión económica financiera, entre otros (letra b), la separación de las funciones de contabilidad y fiscalización de la gestión económico financiera, para señalar en su apartado h) que el ámbito en que se ejerce el control y fiscalización interna, lo constituye cualquier documento, acto y expediente de la administración municipal como de sus entidades dependientes, sea cual fuera su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico. Por tanto, debe estar separadas las funciones de contabilidad y de fiscalización, que no pueden atribuirse al mismo órgano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 letra b) de la LBRL. Al mismo tiempo se reitera lo dicho en numerosos informes respecto a la carga de trabajo que soporta la Intervención Municipal, sobre todo debido a la cantidad de suministro de información y la periodicidad que la reciente legislación exige a los Municipios, y especialmente a los que financian mediante cesión de tributos (art. 111 LRHL), como es el caso del Ayuntamiento de Torrent, y que obliga a disponer de una estructura de personal que actualmente carece el área de intervención. Esto obliga a que la fiscalización plena de los ejercicios 2015 y siguientes tenga que ser encargada a empresas colaboradoras ante la imposibilidad de ejercerla con medios propios en el departamento de intervención. Además, si el ámbito en que se ejerce la fiscalización interna es no solo el ente matriz, sino también el conjunto de entes dependientes del Ayuntamiento - letra h) del artículo 133 de la LBRL- difícilmente, podrá realizarse si como hasta ahora el departamento de intervención cuenta únicamente con su titular , lo que obliga, ante la ausencia de medios personales que se deba contratar externamente tanto la fiscalización plena posterior como el control financiero que se ejerce sobre los organismos autónomos y empresas mercantiles dependientes.

- d) Ante estas dificultades, este año, además de la carga que soporta anualmente este departamento, se ha unido como novedad, el requerimiento del Tribunal de Cuentas para todos aquellos municipios que cuenten con una población superior a 75.000 habitantes para que antes del 31 de marzo se envíe toda la documentación requerida (que no es poca) y se envíe de forma telemática, siendo la persona interlocutora con, la funcionaria que suscribe el presente informe. El requerimiento del Tribunal de cuentas se basa en aportar los datos de los presupuestos y liquidaciones, así como el seguimiento de los planes, desde el ejercicio 2012 hasta la presente fecha, que se une a la carga de trabajo que soporta el departamento económico, y en especial el de intervención que lleva aparejada la firma y la remisión de los documentos exigidos por el órgano de control externo.
- e) Por otra parte, en fecha 27 de marzo, ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito de la Generalitat valenciana (registro 2017008289) por la que se nos comunica el incumplimiento de la obligación de suministro de información en la evaluación del cumplimiento del plan de saneamiento aprobado por este ayuntamiento, en el marco de Real Decreto ley 5/2009, de 24 de abril, para su remisión a la mayor brevedad posible, tanto a la plataforma telemática habilitada a tal efecto en la OVEELL como al órgano de tutela, lo que nos obliga a cumplimentar, desde el año 2009 hasta el ejercicio 2015, el anexo 5 de la aplicación informática desarrollada al efecto, así como el informe de evaluación sobre el cumplimiento de dicho plan. Esta intervención considera conveniente advertir que hasta la fecha nadie le había comunicado la existencia de dicho plan (plan suscrito en el año 2009) hasta que ha tenido entrada en este Ayuntamiento requerimiento del órgano de tutela. Y por tanto difícilmente ha podido dar cumplimiento a este seguimiento, ya que, con independencia de carecer de medios para poder realizar un estudio y examen exhaustivo de la situación económica del Ayuntamiento, sobre todo con anterioridad a su toma de posesión, desde el año 2013 hasta esta fecha no se le había comunicado su existencia. Este apartado lo considero de suma importancia puesto que no se puede responsabilizar a este departamento, del que soy titular, de la enorme carga de trabajo que soporta diariamente, tanto en lo que se refiere a su función de fiscalización ordinaria como a los continuos requerimientos de los órganos de control externo sino cuenta con los medios imprescindibles para poder realizar sus funciones reservadas por ley.
- f) El presidente de la entidad resolverá mediante decreto la aprobación de la liquidación.
- g) La norma legal no fija expresamente el plazo para emitir el informe de intervención, ni cuándo debe estar aprobado por el presidente. No obstante, si se ha de remitir al Estado y a la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo, resulta que la misma debe aprobarse e informarse antes del 31 de marzo.

- h) El interventor remitirá telemáticamente al Ministerio y a la Comunidad Autónoma la liquidación del presupuesto antes de finalizar el mes de marzo (en la plataforma telemática de la OVEELL se puede rendir hasta el 27 de abril)
 - i) En el primer Pleno que se celebre tras la resolución de la Presidencia se deberá dar cuenta de la misma (como cualquier otro decreto), siendo recomendable que conste en acta los suficientes datos identificativos de que la dación del decreto se refiere a la liquidación efectivamente aprobada.
3. La liquidación presentada contiene los estados a los que hace referencia la nueva instrucción de contabilidad para la Administración Local, aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local, respecto a las operaciones de fin de ejercicio, cierre del presupuesto y cierre de la contabilidad. Los remanentes de crédito comprometidos y no comprometidos, así como el estado de gastos con financiación afectada, se adjuntan como anexos a este expediente. La evaluación del principio de estabilidad presupuestaria para el perímetro de consolidación del sector público de Torrent, como el correspondiente al destino del superávit serán objeto de informe separado.

La nueva instrucción elimina las reglas específicas que regulaban las magnitudes de carácter presupuestario que resultan de la liquidación del presupuesto. No obstante, éstas se trasladan a la Tercera Parte “Cuentas Anuales” del Plan de Cuentas anexo a la nueva instrucción de contabilidad. En concreto, la regulación del resultado presupuestario se traslada a las normas de elaboración del Estado de Liquidación del Presupuesto, y la regulación del remanente de tesorería al apartado 24.6 de la memoria.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el citado precepto del decreto presupuestario exige que se determinen, además de los anteriores:

Los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, correspondientes a presupuestos cerrados. Estos datos aparecen concretados en la documentación preparada por esta Intervención y que aparece en los estados demostrativos de Presupuestos cerrados que forman parte de la memoria incluida en la cuenta general y que ascienden a **18.580.972,82€** (derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados) y **481.747,99€** (obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados), respectivamente.

No obstante, y con respecto a la liquidación del presupuesto, el remanente de tesorería recoge el cálculo de los derechos pendientes de cobro a fin de ejercicio, distinguiendo los del presupuesto corriente y los de presupuestos cerrados, así como las obligaciones pendientes de pago. A este respecto se ha dotado el dudoso cobro, adoptando un criterio de prudencia y, además de las previsiones contenidas

el artículo 193 bis del TRLRHL, artículo que regula (con la entrada en vigor de la ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad local) los derechos de cobro de difícil o imposible recaudación en función de la antigüedad de los mismos, se ha dotado con un 25% los derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente.

De este modo, el importe del mismo asciende a **11.893.954,52 €**.

5. De conformidad con los estados de la liquidación propiamente dichos, a tenor del artículo 93 del RD 500/1990, se pone de manifiesto:

Respecto al presupuesto de gastos, a nivel de capítulo:

PRESUPUESTO DE GASTOS A NIVEL DE CAPÍTULO

CAPÍTULOS	C. INICIAL	MODIFICAC.	C. DEFINIT.	O.R.N.	-1	PAGOS	-2
1. Gastos personal	18.985.787,57	489.932,52	19.475.720,09	17.828.153,74	91,54 %	17.822.573,74	99,97 %
2. Bienes corrientes	18.977.608,11	-72.387,94	18.905.220,17	16.423.558,75	86,87 %	14.594.572,54	88,86 %
3. Gastos financieros	1.240.689,88	15.000	1.255.689,19	1.194.501,19	95,13 %	1.194.501,19	100,00 %
4. Transferencias corrientes	9.718.387,45	2.693.220,31	12.411.607,76	11.239.992,54	90,56 %	10.609.628,67	94,39 %
5. Fdo. Contingencia	100.000,00	0,00	100.000,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
6. Inversiones reales	5.400.000,00	8.986.887,69	14.386.887,14	3.502.547,39	24,34 %	3.394.045,82	96,90 %
7. Transferencias de capital.	9.000,00	0,00	9.000,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
8. Activos financieros.	0,00	82.660,18	82.660,18	82.660,18	100,00 %	82.660,18	100,00 %
9. Pasivos financieros	3.161.526,99	155.981,98	3.317.508,97	3.286.585,23	99,07 %	3.286.585,23	100,00 %
						76,57	95,19
	57.593.000,00	12.351.294,74	69.944.294,74	53.557.999,02	%	50.984.567,37	

Respecto al presupuesto de ingresos, a nivel de capítulo:

PRESUPUESTO DE INGRESOS A NIVEL DE CAPÍTULO

CAPÍTULOS	P. INICIAL	MODIFICAC.	P. DEFINIT.	D.R.N.	-1	COBROS	-2
1. Impuestos directos	30.053.538,34	0,00	30.053.538,34	30.496.000,73	101,47%	26.469.143,31	86,79%
2. Impuestos indirectos	1.950.578,54	0,00	1.950.578,54	2.063.682,19	105,80%	2.061.265,60	99,88%
3. Tasas y otros ingresos	3.807.305,87	35.232,94	3.842.538,81	3.620.164,96	94,21%	3.205.794,02	88,55%
4. Transferencias corrientes	15.607.781,38	2.837.338,20	18.445.119,58	16.900.080,66	91,62%	16.882.427,62	99,89%
5. Ingresos patrimoniales	1.008.138,94	0,00	1.008.138,94	1.305.062,75	129,45%	613.669,73	47,02%
6. Enajenación Inv. reales	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	450.999,65	9,01%	57.803,20	12,82%
7. Transferencias de capital.	0,00	3.256.788,00	3.256.788,00	3.273.503,17	100,51%	3.206.086,87	97,94%
8. Activos financieros	165.656,93	6.223.135,60	6.388.792,53	82.660,18	1,29%	20.328,00	24,59%
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
	57.593.000,00	12.352.494,74	69.945.494,74	58.192.154,29	83,20%	52.516.518,96	90,25%

Respecto a la enajenación de inversiones reales señalar que el presupuesto de 2016 tenía previsión de venta de solares por un importe de 5.000.000,00 € (económico 60000 por importe de 138.000,00€ y económico 60001 por importe de 4.862.000,00 €). Se enajenaron por importe de 450.999,65 € en la aplicación 60000.

Respecto los activos financieros del presupuesto de ingresos, añadir que los derechos reconocidos son inferiores a los créditos definitivos, ya que, con cargo al remanente de tesorería procedente de la liquidación del presupuesto de 2015, se modifica presupuesto en el 2016, sin que se reconozca el derecho en contabilidad, por así disponerlo expresamente la instrucción de contabilidad modelo normal. De ahí que su importe siempre sea menor.

Respecto al capítulo 9 del presupuesto de gastos, se recoge la modificación de créditos número 48/2016/CE/03 en la modalidad de crédito extraordinario, por importe de 155.981,98, aprobada por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2016, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la LOEPYSF, destinando

el remanente de tesorería a la amortización extraordinaria de deuda, por importe de 155.981,98€.

(1) Este porcentaje, representa el grado de ejecución de ingresos y gastos respecto a las previsiones definitivas del presupuesto.

(2) Este porcentaje representa el grado de realización de pagos y cobros respecto a las obligaciones y derechos reconocidos en el ejercicio.

6. Respecto a los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2016.

De acuerdo con el artículo 94 del RD 500/90, los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre integrarán la agrupación de presupuestos cerrados y tendrán la consideración de operaciones de tesorería local.

1.- OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE.

Obligaciones reconocidas de corriente.

Pendiente de pago.

EJERCICIO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PENDIENTE DE PAGO	%
Corriente	53.557.999,02	2.573.431,65	4,80%
Cerrado	3.117.528,06	481.747,99	

2.- DERECHOS RECONOCIDOS NETOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE.

Derechos reconocidos netos.

Pendientes de cobro.

EJERCICIO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	PENDIENTE DE COBRO	%
Corriente	58.192.154,29	5.675.635,94	9,75%
Cerrado	25.793.441,66	18.580.972,82	

7. Resultado presupuestario del ejercicio.

Esta magnitud determina en qué medida los ingresos reconocidos durante el ejercicio han sido suficientes para financiar los gastos. En ambos casos se refieren a ingresos y gastos del presupuesto, en términos netos, no se tiene en cuenta los ingresos y gastos de carácter no presupuestario, de conformidad con

el artículo 96 del RD 500/1990.

De conformidad con el artículo 97 del RD 500/1990, el resultado presupuestario debe ajustarse:

1.- Las desviaciones de financiación negativas imputables al ejercicio 2016 se ajustan con signo positivo, ascienden a **1.327.248,76€**.

2.- De forma inversa, se ha realizado un ajuste negativo por los importes de las desviaciones de financiación positivas imputables a ese mismo ejercicio económico, y relativas a los mismos gastos de financiación afectada, que asciende a **2.746.555,76€** y que se trata dentro del estado de gastos con financiación afectada, de las desviaciones del ejercicio 2016.

3.- Las obligaciones reconocidas con cargo al remanente de tesorería para gastos generales ajustan el resultado presupuestario al alza porque suponen un mayor gasto financiado por un ingreso que no se reconoce en el presupuesto (**155.981,98€**).

Las desviaciones de financiación surgen como consecuencia de los proyectos de gastos con financiación afectada. En el caso de que los ingresos afectados no se produzcan de forma acompasada con los gastos que se vayan realizando surgen las desviaciones de financiación. Éstas, a su vez, pueden ser positivas o negativas, es decir que los ingresos sean superiores a los gastos que les corresponda o viceversa. En ambos casos sólo se toman en consideración las imputables al ejercicio.

Se ha de señalar que los gastos con financiación afectada, se integran como parte de los documentos de la liquidación, y que se unen como anexo a este expediente.

AYUNTAMIENTO DE TORRENT EJERCICIO 2016
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
III. RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
Operaciones corrientes	54.384.991,29	46.686.206,22		7.698.785,07
Otras operaciones de capital	3.724.502,82	3.502.547,39		221.955,43
1. Total operaciones no financieras (a+b)	58.109.494,11	50.188.753,61		7.920.740,50
c.- Activos financieros	82.660,18	82.660,18		0,00
d. Pasivos financieros		3.286.585,23		-3.286.585,23
2. Total operaciones financieras (c+d)	82.660,18	3.369.245,41		-3.286.585,23
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	58.192.154,29	53.557.999,02		4.634.155,27
AJUSTES:				
3.(+) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			155.981,98	
4.(+) Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1.327.248,76	
5.(-) Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			2.746.555,76	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4+5)			-1.263.325,02	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				3.370.830,25
(-) Devoluciones de Ingresos Sin Aplicar a Presupuesto				
(-) Obligaciones Sin Aplicar a Presupuesto				466.646,54
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO PERIODIFICADO				2.904.183,71

Todo ello supone un resultado presupuestario positivo de **4.634.155,27€**, el resultado presupuestario después de ajustes es positivo y asciende a **3.370.830,25€**.

8. Remanentes de Crédito.

Los remanentes de crédito representan los créditos no gastados durante el ejercicio. Así, el artículo 175 del TRLRHL determina la anulación de los créditos que al final del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones, con las excepciones del artículo 182 del TRLRHL, que permite la incorporación en determinados casos de los créditos no gastados al presupuesto siguiente.

Capítulo	C.DEFINIT. (1)	O.R.N. (2)	Remanentes de crédito (1)-(2)
1.Gastos personal	19.475.720,09	17.828.153,74	1.647.566,35
2. Bienes corrientes	18.905.220,17	16.423.558,75	2.481.661,42
3.Gastos financieros	1.255.689,88	1.194.501,19	61.188,69
4.Transferencias corrientes	12.411.607,76	11.239.992,54	1.171.615,22
6.Inversiones reales	14.386.887,69	3.502.547,39	10.884.340,30
7.Transferencias de capital.	9.000,00	0,00	9.000,00
8.Activos financieros.	82.660,18	82.660,18	0,00
9.Pasivos financieros	3.317.508,97	3.286.585,23	30.923,74
Total general.	69.944.294,74	53.557.999,02	16.386.295,72

El seguimiento y detalle de los remanentes de crédito y su clasificación en remanentes incorporables, que incluye los gastos financiados con ingresos afectados, así como el saldo de los créditos comprometidos se adjuntan en la información presupuestaria del expediente. Se ha de advertir que el seguimiento y detalle individualizado de los remanentes incorporables con ingresos afectados se realizan por la oficina presupuestaria. Y los ingresos que financian los remanentes constituyen el RTGFA (870) y no el concepto de ingreso que lo financió en su día.

Los remanentes de crédito incorporables son los que cuentan con financiación afectada, ya que, en la actualidad el destino del remanente de tesorería para gastos generales queda condicionado por el artículo 32 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El destino del mismo es objeto de estudio en informe separado. La incorporación de remanentes para gastos generales quedará condicionada por el destino que se le dé al remanente de tesorería y al superávit presupuestario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 y la DA6ª de la LOEPYSF. A fecha actual no se han remitido las cuentas anuales de las entidades que constituyen el perímetro de consolidación del ayuntamiento de Torrent (IDEAT y RETOSA) por lo que difícilmente se puede estudiar el destino del superávit y del remanente de tesorería hasta que se presenten las mismas.

Los remanentes de crédito correspondientes a proyectos de gastos con financiación afectada, parte se incorporan con cargo a los excesos de financiación y otra parte a los compromisos firmes de aportación.

9. Remanente de Tesorería

El remanente de tesorería es una variable fondo, que muestra en un momento determinado (31 de diciembre) el superávit o el déficit acumulado a lo largo de distintos ejercicios, siendo un recurso para financiar modificaciones

presupuestarias si es positivo, o un déficit a financiar si es negativo. Con la actual normativa de estabilidad presupuestaria, el régimen jurídico de las modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería puede condicionar el cumplimiento de la regla de gasto. No obstante, el destino del mismo, tal y como se ha indicado, será objeto de estudio en informe independiente.

El cálculo del remanente de tesorería se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto en la nueva ICAL, estando integrado por los fondos líquidos, los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y las partidas pendientes de aplicación, todo ello referido a 31 de diciembre, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

El remanente de tesorería para gastos generales se calcula por la diferencia del remanente de tesorería total minorada por:

1. Las desviaciones de financiación positivas y acumuladas que constituyen el remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y que financian la incorporación de remanentes de tales créditos, según la regla 29.5 de la nueva instrucción de contabilidad. Se adjunta estado de gastos con financiación afectada.
2. Respecto a los derechos de difícil o imposible recaudación se han calculado con un criterio de prudencia y se ha optado por dotar un 25% los derechos pendientes del ejercicio corriente, que aumenta las previsiones contenidas en el artículo 193 bis del TRLRHL.

El importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación viene dado por la parte del saldo de la cuenta 490, provisión para insolvencias, que corresponda a derechos de carácter presupuestario o no presupuestario incluidos en el citado remanente de tesorería, ascendiendo a **11.893.954,52 €**.

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

COMPONENTES	IMPORTES 2016		IMPORTES 2015	
1. (+) Fondos líquidos		3.697.762,90		-1.615.132,28
2. (+) Derechos pendientes de cobro		24.508.413,30		25.960.616,20
(+ del presupuesto corriente	5.675.635,94		7.524.826,51	
(+ de Presupuestos cerrados	18.580.972,82		18.268.615,15	
(+ de operaciones no presupuestarias	251.804,54		167.174,54	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		6.508.689,48		7.068.677,17
(+ del presupuesto corriente	2.573.431,65		2.641.618,35	
(+ de Presupuestos cerrados	481.747,99		475.909,71	
(+ de operaciones no presupuestarias	3.453.509,84		3.951.149,11	
4. Partidas pendientes de aplicación		-1.703.274,94		-1.082.117,21
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	1.708.685,87		1.087.528,14	
(+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	5.410,93		5.410,93	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)		19.994.211,78		16.194.689,54
II. Saldo de dudoso cobro		11.893.954,52		8.768.607,84
III. Exceso de financiación afectada		5.028.078,99		5.630.706,08
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		3.072.178,27		1.795.375,62
(-) Devoluciones de Ingresos Sin aplicar a Presupuesto				
(-) Obligaciones Sin Aplicar a Presupuesto		466.646,54		15.494,35
Remanente de tesorería para gastos generales AJUSTADO		2.605.531,73		1.779.881,27

Respecto al destino del Remanente de Tesorería para gastos generales hay que ponerlo en relación con lo dispuesto en el artículo 32 de la LOEPYSF y la DA 6ª de la misma, y es objeto de estudio en informe separado, una vez calculado las reglas fiscales correspondientes a la capacidad de financiación, la regla de gasto y el límite de la deuda con carácter consolidado.

La incompleta definición del artículo 32 hizo necesario que en la modificación del artículo 32 de la Ley orgánica 9/2013, se especificará este aspecto incluyendo en el párrafo 3 la redacción:

“3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas.”

No obstante, como el concepto de superávit presupuestario es una magnitud de carácter consolidado, habrá que esperar a la aprobación de las cuentas anuales del resto de entidades que pertenecen al perímetro de consolidación para evaluar esta magnitud y compararla en su caso con el remanente de tesorería.

10. Otras cuestiones.

Con respecto al cálculo de las magnitudes relativas al endeudamiento, que requiere analizar los ratios comprendidos en el artículo 53 del TRLRHL, así como el periodo medio de pago, son objeto de estudio en el informe de intervención sobre la estabilidad presupuestaria.

Resta añadir que el periodo medio de pago global se sitúa en **10,41** días, con respecto a los datos referidos al mes de diciembre de 2016, y remitidos de forma telemática a la OVEELL (que se deducen de los informes de morosidad de intervención y tesorería correspondientes al cuarto trimestre de 2016).

Respecto del saldo de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, que integran el saldo de la cuenta 413, asciende a **466.646,44 €**, que son objeto aprobación mediante el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos en el ejercicio 2017.

Respecto a la liquidación del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal esta intervención tiene que puntualizar que la función interventora se encuentra delegada en un funcionario municipal, y a esta intervención general únicamente le corresponde el control financiero. Dada la insuficiencia de medios materiales y humanos, no puede realizar el control financiero sobre los organismos autónomos, y en concreto de las subvenciones que se otorgan, al tiempo que lleva un retraso importante en la fiscalización plena. Sólo se ha comenzado con la correspondiente al ejercicio 2015, y no se ha podido comenzar con la del ejercicio 2016, debido a las circunstancias anteriormente citadas. Resulta necesario pues referirse a ello por la conveniencia de realizarla con la colaboración externa, a través de auditorías.

Este año, con motivo de la aprobación de la liquidación del ejercicio 2016 se debe emitir informe de seguimiento del plan económico financiero que se aprobó por el Ayuntamiento en Pleno en la sesión celebrada el 31 de mayo de 2016 y aprobado por el órgano de tutela autonómico el 25 de julio de 2016. Este informe debe remitirse antes del 31 de marzo a la plataforma telemática de la OVEELL habilitada a efecto (seguimiento de los planes económicos financieros PEFEL2.) Con carácter anual, las Corporaciones Locales deberán remitir al MINHAFP antes del día 31 de marzo de cada año (trimestralmente para las entidades de gran población) el informe sobre la ejecución de

sus planes a través de un formulario en la aplicación PEFEL2. Además, se debe suministrar la información del seguimiento del P.E.F en cada liquidación del presupuesto, también a fecha 31 de marzo.

11. De las liquidaciones aprobadas se dará cuenta al Pleno y se remitirán copia de las mismas al órgano competente de la Comunidad Autónoma y del Estado.

Es todo cuanto esta Intervención conviene en informar, sometiéndola de forma inmediata a consideración del órgano competente para aprobar tal liquidación.

La interventora general,

MARIA DEL CARMEN APARISI APARISI

30/03/2017 11:52:16

INTERVENCION